

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 154
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 27234

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDE

QR DE VERIFICACION
MDE-NOR-2026-152F4BD7

La Esperanza, 02 de noviembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipal Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha, 30 de octubre de 2015, acordó por unanimidad y con exoneración de trámite de lectura y aprobación de acata aprobar la **ORDENANZA QUE AMPLIA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2012-MDE QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL Y DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL DE SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza Municipal N° 024-2012-MDE, establece el marco legal y determinación del arbitrio municipal de Serenazgo para la jurisdicción del distrito de La Esperanza para el ejercicio fiscal 2013

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencia; y es en dicho sentido que pueden ejercer función normativa mediante ordenanzas;

Que, de acuerdo al artículo 74° de la Constitución Política del Perú “los gobiernos regionales y los Gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasa, o exonerar de estas, dentro de sus jurisdicción, y con los límites que señala la Ley”; disposición que concuerda con la Norma IV del Código Tributario que prescribe que “los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de sus jurisdicción y con los límites que señala la Ley”;



Que, los artículo 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, advierten que las Municipalidades crea, modifican y suprimen contribuciones o tasas dentro de los límites que señala la Ley, en particular, para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de otro lado la Norma II del Código Tributario establece que el término genérico “tributo” comprende, entre otros, a las “tasas”, entendidas estas, de acuerdo a dicha norma, como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente; asimismo, conforme a la mencionada norma, las tasas pueden ser, entre otras, los arbitrios, los cuales constituyen tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, a su vez, el artículo 41° del Código Tributario debe ser interpretado de acuerdo a lo que dispone el artículo 52° del mencionado código que señala que “Los Gobiernos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDE

Locales administraran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne";

Que, en el mismo sentido, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que "mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;



ORDENANZA MUNICIPAL QUE AMPLIA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 024-2012-MDE QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO, PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO FISCAL 2016

ARTÍCULO PRIMERO.- AMPLIAR, la Ordenanza Municipal N° 024-2012-MDE que REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO, PARA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA PARA EL AÑO FISCAL 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIMIENTO Y FIN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

"La Obligación Tributaria se configura el día 1° de cada mes y el vencimiento del pago será hasta el último día del mes que se genera la Obligación Tributaria, vencido este se cobrará el interés moratorio TIM correspondiente".

Para el Ejercicio Fiscal 2016, se establece el siguiente cronograma:

FORMA DE PAGO

Pago al contado

VENCIMIENTO

29 de febrero de 2016

PAGO TRIMESTRAL

1° Trimestre

29 de febrero de 2016

2° Trimestre

31 de mayo de 2016

3° Trimestre

31 de agosto de 2016

4° Trimestre

30 de noviembre de 2016

PAGO MENSUAL

Enero

31 de Enero de 2016

Febrero

29 de febrero de 2016

Marzo

31 de marzo de 2016

Abril

30 de abril de 2016

Mayo

31 de mayo de 2016

Junio

30 de junio de 2016

Julio

31 de julio de 2016

Agosto

31 de agosto de 2016

Setiembre

30 de setiembre de 2016

Octubre

31 de octubre de 2016

Noviembre

30 de noviembre de 2016

Diciembre

31 de diciembre de 2016

En caso de que el último día del mes fuere no laborable, el pago se acreditará el día hábil anterior a su vencimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDE



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Secretaria de Relaciones Publicas y Comunicaciones y a la Secretaría General su adecuada difusión y publicación respectivamente, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



DMJ/dydl
Ger. Mun
SGT
SGCCP
GAT
MPT
CAJA
OCI
Portal de transparencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Daniel Marcelo Jacinto
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 011-2015-MDE QUE AMPLIA LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N°. 024-2012-MDE QUE REGULA LA DETERMINACION Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SERENAZGO, PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA PARA EL EJERCICIO 2016.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La potestad tributaria en materia de arbitrios municipales se encuentra reconocida en el numeral 4 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, al establecerse que estos pueden crear, modificar y suprimir contribución y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 en su Artículo 68° de la norma evocada ut supra prescribe que las Municipalidades podrán imponer las a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

La Ley de tributación Municipal en su Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley de tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo No. 156-2004-EF señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

La Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario No. 133-2013-EF, señala que los Gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

La Tasa como todo tributo se caracteriza por que su producción se encuentra condicionada a la observancia del principio de reserva de ley que regenta a todo sistema tributario, no pudiéndose escapar del mismo, por lo que es un requisito ineludible. Las tasas para su creación deben estar contenidas en la norma legal autorizada para ejercer el poder tributario, que en nuestro caso de acuerdo con las leyes antes citadas, dicho instrumento constituye la Ordenanza Municipal, la misma que debe definir los elementos cualitativos y cuantitativos del tributo; sujetos activo y pasivo, hipótesis de incidencia tributaria, hecho imponible y cuta tributaria.

El código Tributario define a la tasa como el tributo cuya obligación tienen como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Sus características son las siguientes: Es renta obligatoria: la tasa es una especie del genero tributo y como el surge no por la voluntad del obligado o por la facultad del mismo si no por la norma tributaria que le confiere un evidente carácter obligatorio. Del particular al estado: se trata de una característica que se encuentra presente en todo tributo. La Existencia de un sujeto pasivo que da y un sujeto activo que recibe es connatural a la tasa más aún que en muchos casos puede ser voluntaria u obligatoria la utilización o el funcionamiento del servicio. Servicio público efectivo: la tasa no debe servir para engañar al contribuyente justificando su pago por un servicio potencial que no se otorga en la realidad. Servicio público



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

individualizado en el contribuyente: el contribuyente para que el Estado le asegure un servicio público personalizado.

El Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal establece: “las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función al costo efectivo del servicio a prestar (...)”. Así mismo el Artículo 69° A señala: “Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como con los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación”.

El artículo 69° B del antes citado cuerpo normativo prescribe: “En caso que las Municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Artículo 69° a, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1° de enero del año fiscal anterior (...)”.

Los dispositivos legales que anteceden; hacen referencia a las facultades que el poder legislativo ha concedido a los gobiernos locales; sí como de las limitaciones existentes; potestad tributaria que detenta la Municipalidad Distrital de La Esperanza. Ante ello la Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad edil, considera a fin de establecer el Régimen Tributario aplicable al Arbitrio Municipal por la Prestación del Servicio de Serenazgo, para la jurisdicción del distrito de La Esperanza para el ejercicio fiscal 2016; **Ampliar la Ordenanza Municipal No. 024-2012-MDE QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO, PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, que recoge los criterios técnicos y legales previstos para la determinación del costo del servicio público a brindarse en la localidad y que buscar hacer más eficiente al Sistema Tributario Local, a través de herramientas que permitan a la Administración Tributaria, siempre bajo el marco de la razonabilidad de las medidas legislativas y la preservación de la seguridad jurídica combatir además de la morosidad existente en el pago de la obligación tributaria respecto de este servicio y el alto índice de inseguridad existente en el distrito.

1. EFECTOS ESPERADOS

Con la promulgación de la respectiva ordenanza de aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL No. 024-2012-MDE QUE REGULA LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DEL ARBITRIO MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SERENAZGO, PARA LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE LA ESPERANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**, se espera obtener los siguientes resultados:

- 1.1. **De la Recaudación:** Del análisis de la recaudación de los principales tributos que esta comuna edil percibe como son: el impuesto Predial; el Arbitrio de Limpieza Pública; entre otros; en relación con el Presupuesto Institucional de Apertura de esta comuna edil y las Metas Propuestas en el Plan de Incentivos del Ministerio de Economía y Finanzas para el ejercicio fiscal 2016 se busca establecer en función del Costo del Servicio a brindarse y los criterios de racionalidad, La Determinación del cobro exigido por este servicio; que permitirá beneficiar real y potencialmente a los contribuyentes; atendiendo a la necesidad de seguridad de la población esperancina quien actualmente se encuentra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

amedrentada por el flagelo de la delincuencia a través de la efectivización de este servicio público en la jurisdicción del Distrito de La Esperanza.

- 1.2. **De la Imagen Institucional.-** Esta propuesta busca acercar a la municipalidad con la comunidad esperancina; afianzando la cultura de servicio por parte de la comuna edil; promotora del desarrollo integral; seguridad; crecimiento económico y sostenible, justicia social y la protección ambiental de los moradores de la localidad.

